

t  
Año de 1778

El Vicario de la villa de Boxao  
hace una representación al V. <sup>o</sup> Reg.  
contra de San Octubre de este año, y  
en ella se queja de que el Encina-  
no de ~~Huertos~~ en Arrendamiento o abar-  
tecedor del alcázar al público, y por  
la inteligencia que supone que tie-  
ne dicho abarcecedor con el Ayun-  
tamiento actual, y el del año pa-  
rado, no cumple con esta obliga-  
ción, y se revulta lo, padece el pu-  
blico. Suplica

R. Aca  
pdo  
de Jaca

Sociaº  
Sebasº

Mendoza  
casos, e ellos al ob arcobispado  
que dio resarcimiento en una  
e como se pague en la villa  
de la villa de Mendoza  
y en su contorno que es de  
los y villa, la villa de Mendoza  
se supone que el vino de  
los vinos de los que se  
dice de la villa de Mendoza  
que se venden en el vino  
de la villa de Mendoza



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.

Pedro Carajus vecinano de Techos de la villa de Bozán  
Certifico y doy verdadero testimonio a los señores que el  
presente rizco, como en el Libro de Ayuntamiento de otra villa  
se halla inserta la obligación del abasto de la tienda del  
aceite que á la letra es en la forma siguiente; En la villa  
de Bozán a los veinte días del mes de Diciembre del  
año mil setecientos setenta y siete, á la presencia de los se-  
ñores Miguel de Rico alcaldal de Victoriano Sanchez y Diego  
Carajus Regidores, y Lorenzo de Sanvicente Sindico Procur-  
ador Ayuntamiento, Oficial de otra villa se obligó Pedro  
Carajus vecino de la misma al abasto de el aceite y otros  
alquidetes de otra, con el precio que haya de tener de  
generos, es saber el aceite lo haya de tener un di-  
nero mas, por libra de conforme se vendiere en las tiend-  
as de la Ciudad de Taca, el aguardiente lo haya de  
tener al precio que se vendiere el vino, que es al mismo  
por cada libra que el vino se vendiere por caradeta en la  
taberna, y que otros generos, y mercancías puedan sea registrados  
por los Almidonadores de otra villa que son y por tiempo rea-  
siempre y quando les pareciese, cuya obligación deberá  
resistir por todo el año de mil setecientos setenta y ocho y, por  
la verdad y para que conste de mandamiento de dhos  
señores hize la presente Capitulación a los mismo días mes  
y año antea expresados y firmaron dhos señores los

1000  
1000

as. m.d.l.  
1000

que saben las firmas son las siguientes

Miguel de Vico

Pedro Carajus otorgo lo otro

Vicente Sanchez

De orden de dhos S.S. de Ayuntamiento

Lorenzo de San Vicente

lo firmo Manuel Sanchez y firmo  
por Diego Carajus Negredo

Partido de San Vicente Alcalde P.D.

Por Mandado de dho

Señor Alcalde Pedro Ca-  
rajus fiel de fechos

Así mismo certifico que con el motivo de haber sacado  
en los días 26 y 28 de Diciembre <sup>ultimo</sup> a publica subasta el  
arriendo de la tienda del aceite y aguardiente y no ha  
bo quié quisiera entrar en el, no se solicitó la aprobación  
del referido arriendo al Caballero y Señor Intendente  
d este Reyno y por la verdad así lo declaro en otro dia  
mes y año

Partido de San Vicente Alcalde

Por Mandado de dho Señor  
Alcalde Pedro Carajus fiel de  
fechos

M. J. Señor.

Senor: Dr. Ramon Sanchez Vicario oclla villa de Bozal  
con la mejor atención hace presente al. S. que en  
dha villa administra la tienda de aceite en el dia Pe-  
dro Carajus fiel de fechos, habiendose llegado á este  
abasto <sup>cuando</sup> la solemnidad q. recibe la Real Cedula  
de subastas de tiendas en el diciembre ultimo q. inteli-  
gencia de Miguel de Vico Alcalde en el ultimo año para-  
lo q. imponía á otras personas, q. huviéran adelanta-  
do el caudal del arriendo, y el beneficio público, como  
así es voz comun: Pero con todo lo expresado, se obli-  
go el dho Carajus á tener abastecido el pueblo de acei-  
te, y venderlo un dinero mas por libra, del precio  
q. se vendiese q. este año en las tiendas dela Ciudad  
de Tacca; y en contrario de dho pacto, se le per-  
mite al referido arrendador, no solo q. venda el  
aceite á precio mucho mas subido del q. se vende  
en las referidas tiendas, si es q. no tenga la pro-  
visión de aceite necaria, como en efecto no la  
tiene, m'quiere vender á vecino alguno, siendo  
publico, y general el clamor ollas gentes, q. care-  
cen de este abasto acostumbrado, y no se atrevan  
a participarlo al S. para el remedio: á todo lo  
qual se apercibe, q. hallandose el expont. con la  
prevención de recurrir a la misma tienda por el  
aceite necesario á la lampara del S. m' Tacca-  
mento por mas de dos veces no la ha podido

consequir, respondiéndosele, q<sup>e</sup> no hay aceite  
nunqu<sup>e</sup> preci<sup>o</sup>: I ha enendo dado cuenta al Sindic<sup>o</sup>  
Procurador, tampon ha conseguido el remedio,  
q<sup>e</sup> se le obligue al Dho Corajis al estipulado e  
la escritura de arriendo respecto al precio,  
se que se halle el pueblo abastecido del aceite  
cerano; Por todo lo qual, y viendo q<sup>e</sup> por la p  
breza y pueril nuidad de sus feligreses, y por  
estos rupanos si rebeldia nacion al arrendador,  
es sugeto de caudales, no hay valor en ellos,  
el reuerso alla superioridad

Suplicia humildm<sup>te</sup> á U.S. se digne mandar  
a la Justicia de este Pueblo tome la mas pronta  
y seria providencia, á fin de q<sup>e</sup> no falte el abas-  
to de aceite, y le mande cumplir al arrendador  
con lo q<sup>e</sup> pactó en la Credita de su obligación, q<sup>e</sup>  
es constante de la tolerancia en este mal, q<sup>e</sup>  
sigue grave perjuicio, especialm<sup>t</sup> en el tiemp  
de recolección de frutos, en q<sup>e</sup> las gentes de este  
país gastan el aceite con mayon necesidad.  
ya gracia expira el Suplicante dela audiencia  
de Justificación de U.S., rogando adios, p<sup>r</sup>  
pese su Vida dilatados años. Borau 3 de  
Julio de 1778.

Ramon Sanchez Vic<sup>o</sup>. de Boraau

Suplicante

M. J. S.  
Don Ramon Sanchez  
Civ. de Bonan

Muy Señor mío: el Caballero Intendente  
Real de este Reyno con fecha de 29 de En-  
tro ultima me díjese la Representación de Com-  
que Encuyo, para que se exprese, que sobre  
el asunto de que trata, acuda Comd, adonde  
corresponde, respecto no estas manifestado  
m declarando en el Testamento por Darmo de  
Propósitos de esa villa de Bonan el Heredo  
de Azeyte, m vendrá en su beneficio can-  
tidad alguna.

Dios q. a bend mrd. años  
Iaccay Ag. 15 de 1778

Almudena Mayor Laredo  
Padilla Havor

Dr. don Ramon Sanchez

8  
M. de Soto

D. Ramon Sanchez vice presidente del Ayuntamiento de la Villa de Bucaramanga. Habiédo en cuenta su deudora situación representativa del Municipio de Bucaramanga de su importancia, a su mandado perjudicial a los poderes que tienen establecido el condicione del cargo correspondiente, pidiendo en el acuerdo lo siguiente: que sea el año de ochenta y tres el que se han alterado los términos y ordenanzas de la villa de Bucaramanga, para que la misma no quede en desacuerdo con las leyes nacionales, y que se obtenga la autorización del Ministro de Hacienda para que se hagan las modificaciones que sean necesarias. Considerando que el año de ochenta y tres es el año de la independencia de la República de Colombia, y que se ha cumplido el año de ochenta y tres, se pide que se apruebe la modificación de la ordenanza de la villa de Bucaramanga, para que se establezca la autorización del Ministro de Hacienda para que se hagan las modificaciones que sean necesarias.

75

M. H. Señor

A. Ramon Sanchez víc<sup>o</sup>. perpetuo de la Parroq<sup>2</sup>.  
de la Villa de Bonau del Corregim.<sup>to</sup> y Partido de Tucu  
con su devida atención representa al S. que  
mobiado de la obligación de su ministerio, à vista del  
manejó perjudicial à los pobres, que tiene notado,  
especialm<sup>te</sup> en el abasto del aceyte, contra lo ca-  
pitulado en el arriendo de este ramo, hecho por  
el fíel de fechos de esta villa, que su venta la  
han alterado notablem<sup>te</sup> por el manejó q<sup>e</sup> tiene  
dho fíel de fechos arrendador con los del Ayun-  
tam.<sup>to</sup> y Junta de Proprios, en quien ningun  
consuelo ni remedio ha hallado el Suplicante,  
no obstante haverles hecho presente su obliga-  
ción hacia el bien público y los pobres por razon  
de su ministerio; ignorando la superioridad en  
quien residían facultades p<sup>a</sup> ello, recurrió al  
Caballero Intendente del Reyno con la adjunta  
representación y testimonio, por quien se ha re-  
suelto, q<sup>e</sup> acuda con ella donde corresponda, co-  
mo lo acredita la carta del Caballero Corregidor  
q<sup>e</sup> acompaña. Y subsistiendo el perjuicio, que  
reclame en aquella, sin esperanza de reducir  
à lo justo à esta Junta, se ve en la preci-

sión el Suplicante de pasarlo todo á Manos  
V.S., para que, teniendo á bien el que se ve  
en el Real Acuerdo, se tome la providencia  
que sea mas conveniente á evitar las col-  
siones que se hacen, y perjuicios, que padecen  
este público, y el suplicante consiga la ga-  
ndu de sus obleas, el Consuelo de los Pobres,  
que se obra en Justicia, q. es el fin de causar  
á V.S. esta molestia, Cuia vida Nuestro  
Señor q. m<sup>o</sup> a. D. Bonau á 5 de Octubre de  
1778.

M. Illo. Señor  
suplica á V.S.

D<sup>r</sup> Ramon Sanchez Vice<sup>o</sup> de Bonau

para despachos de oficio quattro

SELLO QUARTO, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y OCHO.

Auto  
S.S.  
Reg.  
vegas  
vng.  
villava  
villan.  
Tunza  
Armen

a <sup>re</sup>  
daxaq. Oct. diez y nueve de 1778. Acu. Gen.

Una representacion hecha por d.<sup>r</sup> n<sup>o</sup>  
Ramon Sanchez Picaxis & Bozal con  
fecha de cinco de este mes, y documentos  
que le acompañan, que el S.<sup>r</sup> Regente  
ha hecho presente al acuerdo en este  
dia, Mandaron: se pase a la vista  
del Fiscal de S. C.

2mo d<sup>r</sup>  
Dijo q.  
El Fiscal de S. M. env. acerte exped. Dize  
q. la pretension de d.<sup>r</sup> Ramon Sanchez Uciano de  
Bozal sobre q. se le preue al Arrendador del Abano  
del aceite q. que cumpla con los pactos de su arriendo  
de el fuero, pero como en su representacion dice el  
proximo parado mes de Octubre asegura q. la falta  
de cumplimiento a perjuicio del pobre vecino nace del  
manejo q. tiene el Arrendador, q. es el fiel de hecho,  
con los de Ayuntamiento y Tuna de Prophio, cuya consa-  
mto requiere mayor examen q. necesita de algun tiempo.

po, al passo q. el adelantado Acuerdo se concuerde con este  
p. q. enviende el Fiscal de S. M. q. a fin q. p. p. p. p. p.  
presentar tomanse la pasión q. que corresponda en este asun-  
to, p. puede q. se le envíe mandar de Remontar Copia con-  
cordadas velas dos Representaciones q. hai en este Caso.  
oslo q. Ramon Sanchez Vicario de Borau, al Ca-  
vallero q. la Ciudad de Laca con especial comisión  
para q. informe con la brevedad posible de su contenido  
providencia, q. el Ido Arrendador cumpla exactamente  
con los pactos de su Arriendo, y castigue q. resulta-  
ren culpados en haverle tolerado el q. no haga cumplidos  
como devenia, y de cuenta a este R. Acuerdo velas remontar

O. d. dictado le devar. nro. 100 lo q. fuese de su mta. agrado  
y proceda en virtud q. pnde dgo. Zaragoza, q. Noiembre de  
1778

Año d. 1778 Nov. cinco de 1778: Adu. Gen.

Sil.  
Rep.  
Rep.  
req.  
villava.  
villari.  
Ximena  
Amp.

  
Se haga entoda como lo dice el Fiscal  
de S. M. Villag. en su respuesta q. antecede,  
y baxo el mello q. de U. C. lo entendido D.  
Joh Sebastian, q. lo notaria acomodar  
a este Caso.

Nota